

Mayo 11, 2012

MEMO

Para: Celia Ana Bravo – Directora Administrativa

CC: Mariela Villa- Asistente Administrativa

De: Ignacio Fábrega O – Director de Supervisión

Asunto: Reporte de viaje a República Dominicana.

El pasado 4 de marzo viajé a República Dominicana en compañía de la Licenciada Yazmín Carrasco y la Señora Sandra de Zubieta a fin de recibir un entrenamiento en la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) para realizar inspecciones a Administradoras de Fondos de Pensión.

El entrenamiento fue de siete días hábiles e incluyó conocimientos de normativa al igual que prácticos ya que participamos en la inspección de dos AFP y sostuvimos reuniones con los directivos de estas.

En adición, nos presentaron la metodología que SIPEN utiliza para realizar estas inspecciones la cual es basada en riesgo lo cual la convierte en una supervisión preventiva lo cual es práctico y efectivo.

Como resultado de este entrenamiento recibido, en el día de ayer, presenté al Señor Superintendente y los Comisionados Juan Manuel Martans y Marelissa Quintero de Stanziola el manual de Supervisión de Administradoras de Fondos de Pensiones que confeccionamos el cual es un híbrido del manual de Supervisión con el cual contábamos y que había sido confeccionado por la empresa Novaster y los principios de supervisión adquiridos en República Dominicana cuya supervisión es basada en riesgo.

Las principales áreas de supervisión contempladas en este manual son:

- I.
- II. Datos de las administradoras, Afiliación, Recaudación
 - A. Datos de la Administradoras
 - B. Afiliación
 - C. Recaudación
- II.
- III. Carteras y Saldos Administrados
 - A. Calificación por Instrumentos
 - B. Rentabilidad
 - C. Valoración y Administración de Riesgo (VaR)
 - D. Concentración
 - E. Otros Indicadores de Riesgos
- III.
- IV.

- V. Comisiones Administradas
- VI.
- VII. Traspasos
- VIII.
- IX. Beneficios
- X.
- XI. Otros Asuntos de Importancia

Quiero por este medio dejar constancia y felicitar a la Licda Carrasco y la Señora de Zubieta por la importantísima participación que tuvieron en la confección de este manual sin la cual, no se hubiesen logrado los resultados obtenidos. De igual manera, quiero agradecerle al Señor Edrick Rodríguez su valioso aporte en la confección de matrices de riesgo usando como ejemplo las utilizadas en RD pero adaptándolas a la legislación Panameña.

Adicionalmente, quisiera solicitar que este reconocimiento que les hago a estos funcionarios, quede reflejado en sus expedientes personales en esta institución ya que este manual servirá de guía en todas las inspecciones que en el futuro se realicen a las AFP e igualmente, servirá para medir el riesgo en inversiones por cuenta propia que mantengan las Casas de Valores que operan en nuestro país siendo este manual el primero de su clase que enteramente confeccionado internamente.

Quisiera terminar este informe afirmando que me encuentro completamente satisfecho con los resultados obtenidos y el producto final de nuestro entrenamiento entregado el cual fue del total agrado tanto del Señor Superintendente como de los Comisionados presentes.

INFORME

SANTO DOMINGO REPUBLICA DOMINICANA

SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y METODOLOGIA DE SUPERVISIÓN DEL SIPEN

Modelo jurídico panameño

Ley 10 de 1993

Acuerdo No 11-2005

Modelo Jurídico Dominicano

La Ley 87-2001

Reglamentación No 969-02

SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (SDSS)

Con la promulgación de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la República Dominicana implementó una de las reformas estructurales de mayor trascendencia en el área social y humana, orientada a transformar los sistemas existentes de previsión, salud y riesgos laborales, para proteger a los trabajadores y a toda la población, contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

ORGANISMOS RECTORES

La entidades rectores del sistema son el Consejo Nacional de Seguridad Social , la Tesorería y UNIPAGO , DIDA (encargada de la parte de salud) , la Superintendencia de Pensiones, la Comisión Calificadora de Riesgos y Limites de Inversión (encargada de establecer laos activos permitidos para los fondos de pensiones) y por ultimo las Administradoras de Fondos de pensiones .

Organismos Rectores del Sistema de Pensiones



Régimen de Financiamiento del SDSS

- Régimen Contributivo: Comprende los trabajadores asalariados públicos, privados y los empleadores. Es financiado por los trabajadores y empleadores incluyendo al estado como empleador.
- Régimen subsidiado. Protege a los trabajadores por cuenta propia con ingresos inestables e inferiores a un salario mínimo nacional, así como a los desempleados, discapacitados e indigentes. Este régimen es financiado principalmente por el estado Dominicano.
- Régimen Contributivo Subsidiado: protege a los profesionales y técnicos independientes y a los trabajadores por cuenta propia con ingresos promedio, iguales o superiores a un salario mínimo nacional, con aportes del trabajador y un subsidio estatal

Prestaciones a que se tiene derecho con régimen contributivo

El artículo 9 de la ley 87-01 establece que las prestaciones mínimas del Régimen contributivo son:

- a) Seguro de vejes , discapacidad y sobrevivencia
- b) Seguro familiar de salud
- c) Seguro de riesgos laborales por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Financiamiento del régimen contributivo

El régimen contributivo se financia

- a) Las cotizaciones y contribuciones obligatorias de los afiliados y de los empleadores
- b) Los beneficios, intereses y rentas provenientes de las reservas del fondo de solidaridad.
- c) El importe de las multas impuestas como consecuencia de la Ley 87-01 y sus normas complementarias
- d) La realización de activos y utilidades que produzcan sus bienes
- e) Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan a su favor.

Aportación del empleador y el trabajador

A través de la Ley 188-07 que modifica la Ley 87-01, se establece que las aportaciones para cubrir el costo del Régimen Contributivo serán distribuidas así 2.87% a cargo del afiliado y 7.10% a cargo del empleador.

Las aportaciones son distribuidas de la siguiente forma:

Partida	Porcentaje
Cuenta Personal	8.00%
Seguro de vida del afiliado	1.00%
Fondo de solidaridad social	0.40%
Comisión de la AFP	0.50%
Operación de la Superintendencia	0.10%

El porcentaje correspondiente al fondo de solidaridad, va destinado a un fondo creado a favor de los afiliados de ingresos bajos, cuya cuenta personal no acumule lo suficiente para cubrir una pensión mínima. En tales casos, dicho fondo aportará la suma necesaria par completar la pensión mínima.

El empleador como agente de retención:

El empleador debe inscribir al afiliado, notificar los salarios efectivos o los cambios de estos, retener los aportes y remitir las contribuciones a las AFP.

Cuenta personal

Las aportaciones a la cuenta personal constituyen un fondo de pensión de su patrimonio exclusivo. El fondo y sus utilidades son inembargables, no son objeto de retención y sólo pueden ser retirados cuando el afiliado cumpla con los requisitos para su retiro, de acuerdo a lo establecido en la ley 87-01 y sus normas complementarias.

Exención impositiva

Las cotizaciones y contribuciones de la Seguridad social, las reservas y rendimientos de las inversiones que generan los fondos de pensiones de los afiliados están exentas de todo impuesto o carga directa o indirecta.

De3 igual forma, quedan exentas las pensiones cuyo monto mensual sea inferior a % salarios mínimos nacional.

Superintendencia de Pensiones

Es una entidad estatal autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, ejerza a plenitud la función de velar por el estricto cumplimiento de la le Ley 87-01 y sus norma s complementarias, en su área de incumbencia.

Principales funciones

- Autorizar la creación e inicio de las operaciones de las AFPS
- Supervisar, controlar , monitorear y evaluar las operaciones financieras de las AFPs y verificar la existencia de los sistemas de contabilidad independientes
- Fiscalizar a las AFP en lo concerniente a las inversiones del Fondo de Pensiones
- Fiscalizar a las AFPs en cuanto a su solvencia financiera y contabilidad, garantía de rentabilidad m carteras de inversión y capital mínimo.
- Fiscalizar a las compañías de seguros en todo lo concerniente al seguro de vida de los afiliados
- Regular controlar y supervisar los fondos y cajas de pensiones existentes
- Solicitar a los emisores de valores y de la bolsa de valores la información que considere necesaria.
- Imponer multas y sanciones a las AFP, cuando estas no cumplen las disposiciones dela Ley y sus normas complementarias.
- Cancelar la autorización y efectuar la liquidación de la AFP
- Velar por el envió semestral de los estados de cuenta de los afiliados
- Proponer al CNSS la regulación de los aspectos no contemplados sobre el sistema de pensiones

Sistema Disciplinario de la Superintendencia de Pensiones

El Consejo Nacional de Seguridad Social emitió a través de la Resolución 61-03 el Manual del Comité de Sanciones, con la finalidad de la aplicación de sanciones a los agentes infractores de la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

La aplicación de sanciones se realiza como consecuencia de las decisiones tomadas en el Comité de Sanciones, el cual está conformado por el consultor Jurídico y los Directores de la Dirección Legal, Dirección de Control Operativo, Dirección de Inversiones y la Dirección de Beneficios.

Las Administradoras de Fondo de Pensiones

Son instituciones financieras cuyo objeto principal es administrar las cuentas personales de los afiliados e invertir adecuadamente los fondos de pensiones.

Puede ser: Públicas, privadas y mixtas.

AFP Pública

Es la encargada de administrar los fondos de pensiones de los afiliados que la selecciones en adición, administra el fondo de solidaridad social.

Capital mínimo

El capital mínimo es de RD10MM, totalmente suscrito y pagado, el cual deberá indexarse anualmente e incrementarse en un 10% por cada 5,000 afiliados en exceso de 10,000.

En caso de que sea menor de lo estipulado, la AFP tiene un plazo de 90 días para completarlo. En caso de no cumplir dicho plazo, se cancelará su autorización para operar.

Patrimonio y Contabilidad Independiente

Las AFP están en la obligación de llevar contabilidades separadas; una sobre las cuentas personales de los afiliados y otra sobre su propio patrimonio.

Comisiones de las AFP

Las AFP cobran comisiones por los siguientes aspectos:

- ✓ Comisión Mensual por Administración del fondo, no mayor del 0.5% del salario mensual cotizante.
- ✓ Comisión Anual Complementaria, de hasta un 30% de la rentabilidad obtenida por encima de la tasa de interés de los certificados de depósitos de la banca comercial.

Actividades prohibidas

- ✓ Divulgar cualquier información que aún no haya sido dada a conocer de manera oficial en el mercado y que puede influir en la cotización de los valores de las inversiones.

- ✓ Valerse de información privilegiada para obtener ventajas mediante la compra o venta de valores.
- ✓ Adquirir acciones y cuotas de fondos de inversión que puedan ser adquiridos por los Fondos de Pensiones
- ✓ Adquirir o enajenar bienes, por cuenta del Fondo de Pensiones, en que la AFP actúe como cedente adquirente.

Procesos críticos

Afiliación

- ✓ Obligatoria
- ✓ Única
- ✓ Permanente

Cada trabajador está en la obligación de seleccionar su AFP e informarlo a su empleador dentro de los primeros 30 días calendario de su contratación.

En caso de que el trabajador hiciera su elección al término de dicho plazo, el empleador lo afiliará donde esté afiliada la mayor parte de sus empleados, lo cual deberá realizarse en un plazo de 10 días calendario contados a partir del primer mes de contratación.

La AFP tiene un plazo de 6 meses para formalizar la afiliación automática, a través del Contrato de Afiliación.

Fondos de pensiones existentes

Los fondos de pensiones creados mediante leyes específicas o planes corporativos podrán continuar operando siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 87-01 y sus normas complementarias; esto es:

- ✓ Que las cotizaciones sean iguales o superiores a las establecidas por la Ley
- ✓ Que la proporción destinada a la cuenta personal sea acumulada en cuentas individuales exclusivas de los afiliados
- ✓ Que los fondos sean invertidos y obtengan la rentabilidad real mínima
- ✓ Que se incluya un seguro de vida y discapacidad
- ✓ Que sean regulados, monitoreados y supervisados por la Superintendencia de Pensiones
- ✓ Que prevean el traspaso de la cuenta personal de la AFP seleccionada, en caso de que el afiliado cese en el empleo
- ✓ Que inviertan los activos de acuerdo a la Ley 87-01

Promotores de pensiones

Promotor de Pensiones es aquella persona autorizada por la Superintendencia, que ha suscrito un contrato de prestación de servicios con una AFP, para ejercer las actividades de afiliación y traspaso a las AFP, así como seleccionar la cartera en la cual desea el afiliado que se inviertan sus recursos, una vez por año.

Dicho promotor tendrá carácter de exclusividad a favor de la AFP que lo ha contratado.

Las AFP no podrán contratar personas cuya inscripción en el Registro de Promotores haya sido cancelado como consecuencia de haber sido sometidas por falsificación de firmas, adulteración de documentos, oferta de beneficios no considerados en la Ley, suministro de información falsa a los afiliados, así como cualquier otra acción expresamente prohibida por las leyes de la República Dominicana.

Las AFP serán civilmente responsables por los perjuicios que puedan derivarse para los afiliados como consecuencia de la actuación de sus promotores. La AFP será civilmente responsable por los perjuicios causados siempre y cuando hayan ocurrido como consecuencia de las actuaciones del ejercicio de sus funciones como Promotor.

Las AFP estarán obligadas a instruir y capacitar en forma permanente a los Promotores de Pensiones en todos los aspectos que se refieran a productos, servicios y beneficios del Sistema de Pensiones, establecidos en la Ley, Reglamentos y normas complementarias, a fin de que tengan el conocimiento necesario que les permita informar adecuadamente a los afiliados.

Trasposos

El principio de libre elección establece que los afiliados tendrán derecho a seleccionar cualquier administrador o prestador de servicios acreditado, así como a cambiarlo cuando lo considere conveniente.

Tendrán derecho a traspasarse los afiliados que hayan efectuado 6 cotizaciones en un año, con el requisito de un aviso previo de 30 días a la AFP donde está afiliado.

No obstante, podrán traspasarse en cualquier momento si la AFP eleva el costo por administración de los servicios y en caso de fusión o disolución de la AFP.

Durante el año 2011 se realizaron 4,469 trasposos que representaron movimientos de fondos por valor de RD\$349,140,162.

METODOLOGIA DE SUPERVISION

INDICE

I. Supervisión basada en riesgo

- Comparativo modelos de supervisión
- Objetivos generales de la supervisión basada en riesgo (SBR)
- Fuentes de información

II. Supervisión Extra Situ

III. Supervisión In Situ

IV. Documentación y papeles de trabajo

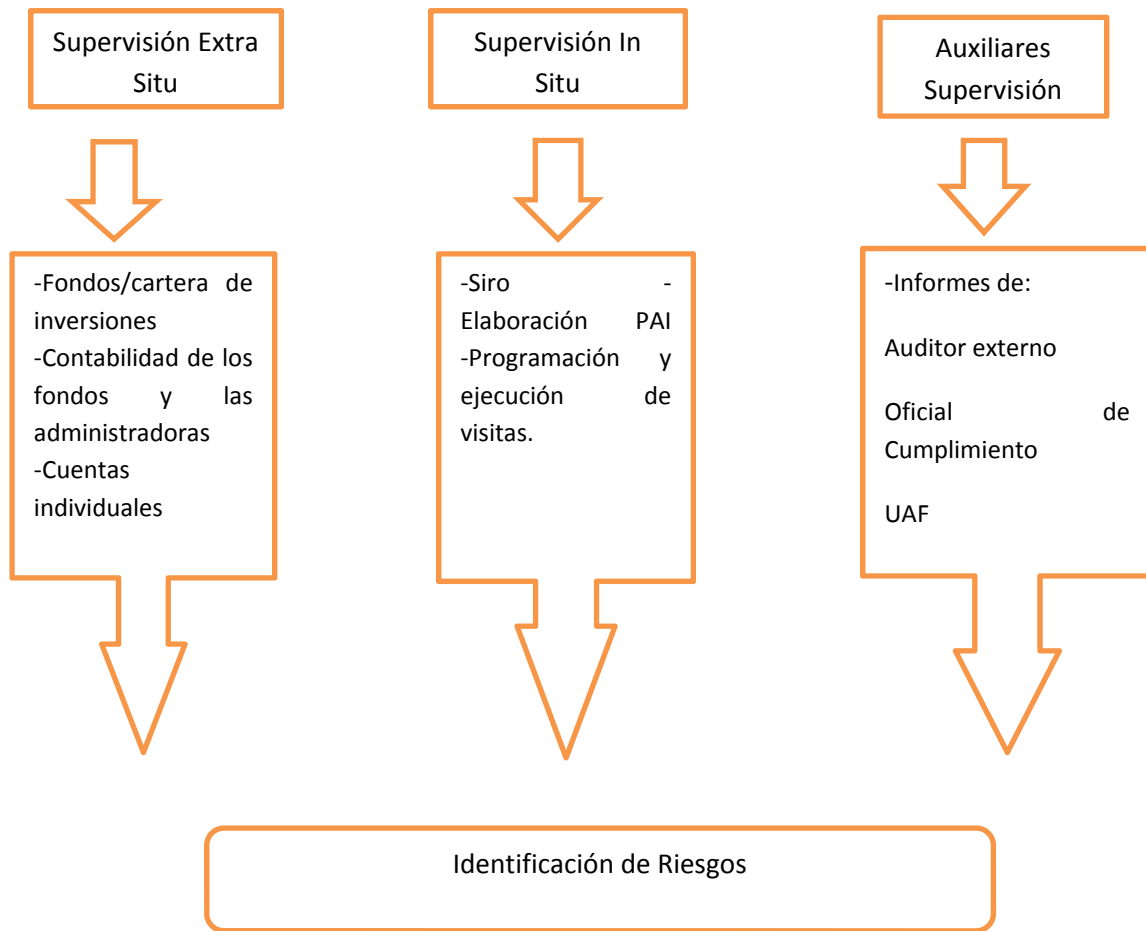
MODELOS DE SUPERVISION

Modelo Convencional de Supervisión	Modelo basado de riesgos
<p>Enfocado en:</p> <ul style="list-style-type: none">• Hallar incumplimientos en las reglas y regulaciones, sin importar la materialidad• Examen intenso de las transacciones• Conciliaciones• Custodia física del efectivo y los valores <p>Generalmente resulta más costoso, poco efectivo y es casi duplicar el trabajo de los auditores externos</p>	<ul style="list-style-type: none">• Relacionado con las políticas y su implementación• Énfasis en la responsabilidad de las Juntas Directivas y de la Administración en administrar el riesgo• Existencia de políticas, procedimientos y límites de riesgo• Existencia de sistemas para seguimiento y administración de riesgo• Existencia de controles internos

Objetivos Generales de la Supervisión Basada en Riesgos

- ✓ Contar con un modelo de supervisión preventivo, basado en análisis y la gestión de los riesgos
- ✓ Fomentar en los supervisados la infraestructura para el cumplimiento de las mejores prácticas en materia de administración integral de riesgos.
- ✓ Contar con un mapa de riesgos de los supervisados, para dirigir los esfuerzos de supervisión
- ✓ Determinar lo que se entiende como suficiencia patrimonial para las entidades autorizadas
- ✓ Establecer parámetros de evaluación para calificar situaciones de irregularidad e inestabilidad financiera
- ✓ Planear las inspecciones de acuerdo con los resultados de las evaluaciones, para que estas sean más precisas y focalizadas.

Fuentes de Información



Supervisión Extra Situ

Dirección de Control	Procesos Supervisados
Control Operativo	<ul style="list-style-type: none">• Afiliación y traspasos• Registro de Promotores y representantes de servicio• Estados de cuenta• Recaudo• Dispersión• Gestión financiera de la administradora

Supervisión Extra Situ

Dirección de Control	Procesos Supervisados
Control de inversiones	<ul style="list-style-type: none">• Gestión financiera de los fondos• Cartera de inversiones de los fondos• Cumplimiento con los límites de inversión• Custodia de títulos• Rentabilidad mínima• Regulación conflicto de intereses

Supervisión Extra Situ

Dirección de Control	Procesos Supervisados
Control de beneficios	<ul style="list-style-type: none">• Cumplimiento de plazos y formas para el pago de beneficios• Verificación de la indexación de las pensiones aprobadas• Revisión del cálculo de pensiones

Supervisión In Situ

